



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

12:08hrs

Oficio: 85/LXIV/CPTSS/2020

Asunto: Se remite dictamen

San Raymundo Jalpan a 30 de junio de 2020.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Presidenta de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34 36 y 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se remite a usted los siguientes dictámenes:

- a) Dictamen de las Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Seguridad Social, y de Igualdad de Género, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determinan procedente que la LXIV Legislatura Constitucional del Estado exhorte respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México, para que remita al Senado de la República, el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad, para que conforme a sus facultades ratifique el mismo y se otorgue plena certeza y garantía a los derechos de las mujeres madres trabajadoras (Exp. 65 y 184)

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

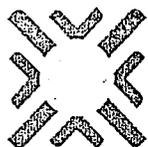
RECIBIDO
U.C. Cherrino
13/20/20
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE


LIC. ISAAC PANTIGA OSORIO
SECRETARIO TECNICO
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



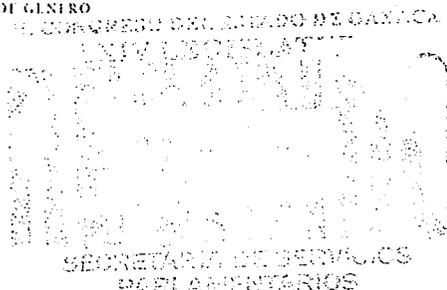
HONORABLE COMISIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
LIBRE Y LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisiones Permanentes Unidas de
Trabajo y Seguridad Social, y de Igualdad de Género.



Asunto: Dictamen.

Expediente:
Trabajo y Seguridad Social: 65
Igualdad de Género: 184

HONORABLE ASAMBLEA.

Las Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Seguridad Social, y de Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracciones XVIII y XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracciones XVIII y XXVIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 4 de marzo de 2020, la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó una iniciativa con proyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México, para que remita al Senado de la República, el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad, para que conforme a sus facultades ratifique el mismo y se otorgue plena certeza y garantía a los derechos de las mujeres madres trabajadoras, la cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a las Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Seguridad Social; y de Igualdad de Género, formándose el expediente número 42 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social; y el expediente número 184 de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

2.- Derivado del análisis sostenido por las legisladoras integrantes de las comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente citado en el párrafo anterior, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisiones Permanentes Unidas de
Trabajo y Seguridad Social, y de Igualdad de Género.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracciones XVIII y XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracciones XVIII y XXVIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Seguridad Social, y de Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. La proponente, en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

"Tratado La Organización Internacional del Trabajo (OIT) se ha caracterizado por reflejar que la justicia social es fundamental para alcanzar una paz universal y permanente, para lograrlo la OIT se propone mejorar las condiciones de vida y de trabajo a través de la elaboración de normas internacionales en materia de trabajo, a través de las cuales se establecen las condiciones mínimas en materia de derechos laborales fundamentales, tales como: abolición del trabajo forzoso e igualdad de oportunidades y de trato, derecho de sindicación, derecho de negociación colectiva, así también formula normas que regulan las condiciones que abarcan todo el espectro de cuestiones relacionadas con el trabajo, tales como: salarios, horas de trabajo, condiciones de empleo y protección social, entre otras.

Las normas internacionales del trabajo se desarrollaron con el fin de constituir un sistema global de instrumentos relativos al trabajo y a la política social, sostenido a su vez por un sistema de control que permite abordar todos los tipos de problemas que plantea su aplicación a escala nacional.

El Estado Mexicano al firmar los convenios y recomendaciones emitidos por la OIT se compromete a apoyar en la construcción de nuevas brechas sociales que garanticen el desarrollo democrático e igualitario de las personas en materia laboral.

Es importante mencionar que con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, además de establecer que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen que garantizar los derechos humanos y eso también se refiere a los derechos laborales, contempla además que el Estado Mexicano garantizará los derechos establecidos en los tratados internacionales, de los cuales forme parte.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Seguridad Social, y de Igualdad de Género.

El 30 de Mayo del 2000 en la octogésima octava conferencia de la Organización Internacional del Trabajo fue analizado el Convenio sobre la protección de la maternidad.

Dicho Convenio entró en vigor el 07 de febrero de 2002 y hasta el día de hoy, el mismo no ha sido ratificado por México según la página oficial de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El Convenio se centra en diferentes áreas de importancia para la etapa de maternidad, estas incluyen la protección de la salud, licencias de maternidad, licencia en caso de enfermedad o de complicaciones, protección del empleo y no discriminación, disposiciones sobre la lactancia y otras prestaciones relevantes.

Es así que el Convenio obliga a los países miembros a adoptar medidas necesarias para garantizar que no se obligue a las mujeres embarazadas o lactantes a desempeñar un trabajo que haya sido determinado por la autoridad como perjudicial para su salud y la de su hija o hijo, contempla además el permiso de maternidad antes y después del embarazo, a proporcionar prestaciones pecuniarias que garanticen a la mujer e hijo condiciones de salud apropiadas y un nivel de vida adecuado y muy importante, prohíbe que los empleadores despidan a mujeres, por el simple hecho de estar embarazadas y se garantiza a las mujeres el derecho a retornar al mismo puesto de trabajo con la misma remuneración y prestaciones, al término del permiso de maternidad.

Es loable señalar que las mujeres que son madres se insertan en el mercado laboral en condiciones más adversas que el resto de las personas, pues tienen que combinar la crianza de los hijos y los quehaceres domésticos con sus actividades laborales, ya que históricamente se nos ha dicho que estos roles corresponden a las mujeres.

Es preciso señalar que en la actualidad existe un aumento en la participación de las mujeres en el mercado de trabajo remunerado, donde los ingresos obtenidos resultan esenciales para la supervivencia de muchas familias. Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señalan que para el 2015 el 29% del total de los hogares eran dirigidos por una mujer, esto significa que 9 millones 266 mil 211 hogares tienen jefatura femenina.

La Encuesta Nacional de Discriminación realizada por el INEGI, señala que en México 2 de cada 10 mujeres aseguró recibir sueldos menores que sus homólogos hombres a pesar de realizar el mismo trabajo.

Las trabajadoras siguen siendo vulnerables a la discriminación, esto a pesar de que, en el caso de las madres, ejercen una función social que es de vital importancia y que el Estado tiene la obligación de proteger.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisiones Permanentes Unidas de
Trabajo y Seguridad Social, y de Igualdad de Género.

La participación de las mujeres en el mercado de trabajo disminuye conforme aumenta su número de hijos: la mitad de las mujeres de 15 años y más que tienen de uno a dos hijas o hijos (49.6%) participa en el mercado de trabajo, mientras que al tener de 3 a 5 hijas e hijos disminuye a un 41.4%, y apenas 22.7% de quienes tienen 6 o más hijas o hijos es económicamente activa.

El artículo primero de nuestra Constitución establece el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación, sin embargo, según diferentes estudios en la materia, México sigue siendo un país donde la discriminación perjudica a múltiples sectores de la población, tanto en el ámbito público como privado.

El Estado mexicano está obligado a garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos laborales, la ratificación del convenio 183 de la OIT representan una oportunidad para resarcir los agravios que afectan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres trabajadoras."

TERCERO.- De la lectura a la iniciativa, se advierte que su finalidad es exhortar respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México, para que remita al Senado de la República, el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad, para que conforme a sus facultades ratifique el mismo y se otorgue plena certeza y garantía a los derechos de las mujeres madres trabajadoras.

En relación a lo anterior, en el año de 1945 nuestro país fue uno de los 51 miembros fundadores de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), desde ese entonces ha sido un miembro activo en la celebración y ratificación de diversos instrumentos internacionales en temas torales para el desarrollo de la humanidad, como son los derechos humanos y las condiciones laborales.

Un año después de la fundación de la Organización de las Naciones Unidas, se sumó a ésta la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que es una agencia tripartita integrada por gobiernos, trabajadores y empleadores, cuya misión está basada en que la justicia social es esencial para la paz universal y permanente.

Desde ese entonces, todos los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas pasaron a formar parte de la Organización Internacional del Trabajo, lo que dio pauta a una nueva era en el dialogo y la promoción de los derechos laborales para fomentar oportunidades de trabajo decente a nivel internacional.



Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Seguridad Social, y de Igualdad de Género.

En este contexto, el Estado mexicano asumió la responsabilidad internacional de promover y proteger a la clase trabajadora mexicana mediante la celebración y ratificación de convenios internacionales en materia laboral con la Organización Internacional del Trabajo.

En los 97 años desde la fundación de la OIT se han creado tres convenios en favor de la protección de la maternidad: el primero fue el Convenio núm. 3 de 1919, el segundo el Convenio núm. 103 de 1952, y el más reciente el Convenio núm. 183 del 2000. Aunque las normas internacionales de la OIT han jugado un papel importante en la conformación de una legislación internacional sobre la protección de la maternidad, no han sido las únicas.

A la par de los convenios anteriores, aunque sin carácter vinculante, cabe destacar lo que establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 25.2 donde establece que: "la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y atenciones especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o de fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección".

De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, plantea en su artículo 10 que: "se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social", justificando la existencia de la licencia de maternidad.

Dentro de los convenios que guardan relación con la protección de la maternidad, se puede mencionar también el Convenio núm. 102 sobre Seguridad Social de 1952. A pesar de ser un convenio que no trata directamente sobre la maternidad aborda como una de las ramas de la seguridad social los casos de prestaciones debido a las asistencias médicas y a la falta de ingresos durante la maternidad.

Este convenio dedica el octavo apartado a las prestaciones durante la maternidad; estableciendo en su artículo 49.2 que las prestaciones por embarazo deben comprender: "i) la asistencia prenatal, la asistencia durante el parto y la asistencia puerperal prestada por un médico o por una comadrona diplomada; y ii) la hospitalización cuando fuere necesaria".

Ahora bien, el Convenio 183 "sobre la protección de la maternidad" de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptado el 15 de junio de 2000 por



Comisiones Permanentes Unidas de
Trabajo y Seguridad Social, y de Igualdad de Género.

la Conferencia General de la OIT en su octogésima octava reunión, establece en sus artículos 1 y 4 lo siguiente:

Artículo 1

A los efectos del presente Convenio, el término mujer se aplica a toda persona de sexo femenino, sin ninguna discriminación, y el término hijo a todo hijo, sin ninguna discriminación.

Artículo 4

1. Toda mujer a la que se aplique el presente Convenio tendrá derecho, mediante presentación de un certificado médico o de cualquier otro certificado apropiado, según lo determinen la legislación y la práctica nacionales, en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia de maternidad de una duración de al menos catorce semanas.

De lo anterior, se advierte que las mujeres de los Estados que ratifiquen este convenio, tendrán derecho a una licencia de maternidad por al menos 14 semanas, lo cual es mayor al plazo que actualmente concede la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, la cual prevé 12 semanas.

Asimismo, en su artículo 5 establece lo siguiente:

Artículo 5

Sobre la base de la presentación de un certificado médico, se deberá otorgar una licencia, antes o después del período de licencia de maternidad, en caso de enfermedad o si hay complicaciones o riesgo de que se produzcan complicaciones como consecuencia del embarazo o del parto. La naturaleza y la duración máxima de dicha licencia podrán ser estipuladas según lo determinen la legislación y la práctica nacionales.

En el artículo citado, se prevé una licencia en caso de enfermedad, complicaciones o riesgo en el embarazo o el parto, y deja abierto el plazo para que lo determine el Estado de acuerdo a su práctica nacional.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisiones Permanentes Unidas de
Trabajo y Seguridad Social, y de Igualdad de Género.

Esta licencia representa un avance en la protección de la maternidad, ya que actualmente la Ley Federal del Trabajo solo establece la prórroga del periodo de 12 semanas en caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto, pero no establece una licencia específica en los casos a que hace referencia el artículo 5 de convenio en mención.

Por otra parte, el artículo 9 del convenio establece que *"Todo Miembro debe adoptar medidas apropiadas para garantizar que la maternidad no constituya una causa de discriminación en el empleo, con inclusión del acceso al empleo, y ello no obstante el párrafo 1 del artículo 2."*

Por lo que, si el Estado Mexicano ratifica este convenio, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que las madres trabajadoras que ejerzan su a la maternidad, no sean discriminadas en el ámbito laboral.

Aunado a lo anterior, el artículo 10 de este convenio establece lo siguiente:

Artículo 10

- 1. La mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo.*
- 2. El período en que se autorizan las interrupciones para la lactancia o la reducción diaria del tiempo de trabajo, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a la reducción diaria del tiempo de trabajo serán fijados por la legislación y la práctica nacionales. Estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia.*

Por lo anterior, resulta oportuno que el Estado Mexicano ratifique el Convenio 183 "sobre la protección de la maternidad" de la OIT, debido a la relevancia en la protección de los derechos laborales de las mujeres, ya que aumenta el plazo de su protección legal, además de establecer mejoras en diferentes áreas de importancia para la etapa de maternidad, que incluyen la protección de la salud, licencias en caso de enfermedad o de complicaciones y mandata la no discriminación, y se incluyen disposiciones sobre la lactancia y otras prestaciones relevantes.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisiones Permanentes Unidas de
Trabajo y Seguridad Social, y de Igualdad de Género.

CUARTO.- Por lo antes expuesto, las integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, consideran procedente aprobar la iniciativa que nos ocupa, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Seguridad Social, y de Igualdad de Género, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determinan procedente que la LXIV Legislatura Constitucional del Estado exhorte respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México, para que remita al Senado de la República, el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad, para que conforme a sus facultades ratifique el mismo y se otorgue plena certeza y garantía a los derechos de las mujeres madres trabajadoras.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Seguridad Social, y de Igualdad de Género, someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DE MÉXICO, PARA QUE REMITA AL SENADO DE LA REPÚBLICA, EL CONVENIO 183 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD, PARA QUE CONFORME A SUS FACULTADES RATIFIQUE EL MISMO Y SE OTORQUE PLENA CERTEZA Y GARANTÍA A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES MADRES TRABAJADORAS.



Comisiones Permanentes Unidas de
Trabajo y Seguridad Social, y de Igualdad de Género.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades correspondientes para los efectos administrativos y legales respectivos.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a dos de mayo de dos mil veinte.

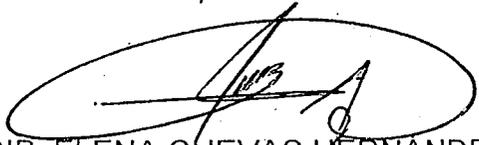
COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA


DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE


DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE

DIP. ALEIDA TONELLY
SERRANO ROSADO
INTEGRANTE


DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 65 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; Y DEL EXPEDIENTE NÚMERO 184 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisiones Permanentes Unidas de
Trabajo y Seguridad Social, y de Igualdad de Género.

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN
DÍAZ
INTEGRANTE

DIP. MAGALY LOPEZ DOMINGUEZ
INTEGRANTE

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ
GUERRA
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 65 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; Y DEL EXPEDIENTE NÚMERO 184 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.